



**CONSENTIMIENTO VÁLIDO PREVIA INFORMACIÓN. ¿UN DOCUMENTO O UN
PROCESO EN EL EJERCICIO ODONTOLÓGICO?**

Juan Carlos Araujo-Cuauro ¹

1. Universidad del: Zulia, Venezuela, <https://orcid.org/0000-0002-6559-5370>

CORRESPONDENCIA: Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Escuela de Medicina Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia (LUZ) Venezuela. Juan Carlos Araujo-Cuauro

Email: jcaraujoc_65@hotmail.com

RESUMEN

La odontología, como componente de las ciencias de la salud, igualmente ha experimentado múltiples cambios en cuanto a los mecanismos de diagnóstico y a las grandes posibilidades de opciones terapéuticas, las cuales permiten el uso de diversos materiales y técnicas a aplicar en las diferentes especialidades. Por tanto, en el presente artículo se realizará una disertación que aclare algunos conceptos y que se espera que contribuya a guiar la práctica de los odontólogo/as. El objetivo de la presente investigación persigue principalmente, a través de un proceso de revisión bibliográfica constatar si el consentimiento válido previa información del usuario-paciente representa para el odontólogo/a ¿Un documento o un proceso en el ejercicio odontológico? Metodología. La investigación se basa en tres componentes: (i) Revisión documental en Pubmed,



Medline, Embase, Scielo, entre otros. Diversos artículos investigación los cuales se abordaron desde el enfoque cualitativo documental con la revisión bibliográfica; (ii) Análisis de contenido a los procesos éticos, deontológicos y legales que se le plantean al odontólogo/a durante la práctica odontológica para obtener el consentimiento válidamente previa información; (iii) Encuesta tipo cuestionario cerrada, de forma *online*. Conclusión. Por lo antes expuesto se puede concluir; el consentimiento válido previa información es realmente un proceso, resultado de un trabajo permanente de comunicación entre el equipo de odontólogo/as y el paciente-usuario, uno de los fundamentos sobre el cual se establece la relación clínica.

PALABRAS CLAVE: Consentimiento, información, documento, proceso, odontólogo, ejercicio odontológico

VALID INFORMED CONSENT: A DOCUMENT OR A PROCESS IN THE DENTAL PRACTICE?

ABSTRACT

Dentistry, as a component of the health sciences, has also undergone multiple changes in terms of diagnostic mechanisms and the great possibilities of therapeutic options, which allow the use of various materials and techniques to be applied in the different specialties. Therefore, in this



article a dissertation will be made to clarify some concepts and it is hoped that it will contribute to guide the practice of dentists. The main objective of the present research is to determine, through a process of bibliographic review, whether valid consent after informing the user-patient represents for the dentist a document or a process in the dental practice? Methodology. The research is based on three components: (i) Documentary review in Pubmed, Medline, Embase, Scielo, among others. Various research articles which were approached from the qualitative documentary approach with the literature review; (ii) Content analysis of the ethical, deontological and legal processes that arise for the dentist during dental practice in order to obtain valid prior informed consent; (iii) Closed questionnaire type survey, online. Conclusion. From the above it can be concluded that valid informed consent is really a process, the result of a permanent work of communication between the dental team and the patient-user, one of the foundations on which the clinical relationship is established.

KEY WORDS: Consent, information, document, process, dentist, dental practice.

INTRODUCCIÓN

El ejercicio odontológico durante siglos ha ejecutado sus actividades desde la

perspectiva ética de la medicina hipocrática procediendo su accionar desde la práctica curativa de tipo paternalista. En la



actualidad, la comprensión de la ética-bioética en el campo de la odontología y la conformación del ambiente, para enfocar el análisis de las consecuencias que pueden inducir las acciones u omisiones del odontólogo/a en la salud del paciente, que establece los elementos dentro del entorno de la responsabilidad profesional.

Pero en las últimas décadas de; siglo XX y en esta dos primeras década de nuestra sociedad globalizada del siglo XXI, ha ocurrido un proceso de transformación que es imprescindible e importante para la evolución social, educativa, médica, legal, ideológica, entre otras. Y el área de atención médica odontológica moderna no ha quedado indemne a este cambio que se ha manifestado de forma esencial en el modelo de la relación entre el profesional de la odontología y el paciente-usuario.

Cambios que no solo involucran el componente biocientíficos, biotecnológicos o de las organizaciones médicos sanitarias

como el caso de la odontología, sino que también influyen en un área fundamental, como es el ético (deontológico) legal (jurídico). Desafortunadamente, en esta área, no se le ha dado el valor y la importancia que requiere a un instrumento de trabajo como es el consentimiento válidamente previa información, que no es usado adecuadamente o es un desconocido para muchos profesionales de la salud de donde no se escapan los odontólogo/as.

Esta relación es el fundamento de la práctica médico-odontológica, la cual se sustenta en una serie de principios y valores compartidos por las dos partes involucradas y que son la confidencialidad, la veracidad, la fidelidad y la privacidad, así como las habilidades del odontólogo/a para comunicarse con el paciente-usuario y generar un clima de confianza (1).

La odontología, como componente de las ciencias de la salud, igualmente ha experimentado múltiples cambios en cuanto



a los mecanismos de diagnóstico y a las grandes posibilidades de opciones terapéuticas, las cuales permiten el uso de diversos materiales y técnicas a aplicar en las diferentes especialidades. La publicidad basada en el marketing está contribuyendo hoy en día a propagar en las personas grandes expectativas, en lo que concierne a los resultados a obtener y, por ello están interesados en recibir más y mejor información para poder elegir libremente, entre las diferentes posibilidades, lo que a su juicio consideran que es lo más conveniente para su salud bucal.

Como todo proceso innovador, para muchos individuos esta cuestión ha sido un tanto complicado de absorber para los odontólogo/as como para los pacientes, lo que, generado como desenlace, el ofrecimiento de un servicio en salud bucal con una atención odontológica no codiciable, defensiva, despersonalizada y de quien provee la atención una confusión, desorden,

temor y, en ocasiones, rechazo a los tratamientos y también un aumento de las reclamaciones y demanda judiciales (2).

A lo largo de la historia de la medicina como de la odontología por ser ciencias de la salud, la relación que se ha dado entre el odontólogo/a y el paciente-usuario se ha ido transformando de un modelo tradicional hipocrático paternalista a un modelo basado en el principio de autodeterminación, es decir la autonomía del paciente, lo cual es producto de tres argumentos que han permitido estas modificaciones: (a). La autonomía con la capacidad de decisión del paciente, (b). Las trascendentes modificaciones biotecnológicas de la práctica odontológica y, (c). Por último, la forma como la administración pública, es decir el Estado venezolano, ha estructurado y tramitado la política médico-odontológica-sanitaria.

Estos cambios han permitido modificar en el servicio de la salud bucal el ya existente



binomio profesional de odontólogo-paciente, por el de odontólogo-usuario y, desde la perspectiva jurídica-deontológica, ha transitado de un contrato de servicios y no de resultados a una odontología de arriendo de tarea. La ciencia jurídica como el derecho se ha implicado en grandes contribuciones en el campo de la salud bucal, proporcionando instrumentos jurídicos, que en la actualidad en esta sociedad globalizada son muy indispensable en todo acto odontológico, como se trata del documento o proceso de consentimiento válido previa información, siendo éste un derecho humano primario y a la vez una exigencia ético-legal para el profesional de la odontología. Su incumplimiento o la omisión del deber de dar información ante un acto médico odontológico puede generar responsabilidades jurídicas de diversa naturaleza: punitivas-sancionatorias (ético-deontológico, administrativas, penal, entre

otras), e indemnizatorias (Responsabilidad Civil, administrativa- indemnizatoria) (3).

Para poder ejercer plenamente la odontología, resulta indispensable y necesario conocer y manejar algunos conceptos básicos sobre la ética y el derecho. Si se verifican las leyes, reglamentos y normas que regulan las disposiciones y formalidades que debe contener el consentimiento válido previa información en el ejercicio de la odontología, y se muestra la impertinencia e improcedencia, de requerir la elaboración del consentimiento válido previa información en toda su extensión en el ejercicio de la odontología

El proceso gradual que tiene lugar en el seno de la relación odontólogo-usuario, en capacidad del cual el sujeto apto o competente recibe del odontólogo/a oportuna información, en términos comprensibles, que le habilita para intervenir voluntariamente, conscientemente y activamente en la aceptación de decisiones respecto al



diagnóstico y tratamiento de su enfermedad en el sistema estomatognático (4).

El desconocimiento de estos temas hace que muchas situaciones que se plantean en la práctica del ejercicio odontológico, pongan en amenaza o en alerta al propio odontólogo/a, que puede llegar inclusive a desconfiar de sus propias acciones o de las de sus colegas odontólogo/as. El principal problema que se puede presentar es que cada persona tiene su propio modo de visualizar y comprender el mundo, de pensar y de sentir, y suele suceder que el punto de vista que posea un odontólogo/a sobre la situación de enfermedad en el sistema estomatognático de un paciente no sea la misma que la de él.

Uno de los aspectos más innovadores de la medicina y de la odontología que ha presentado más modificaciones en las últimas décadas producto de la transformación de la típica y paternalista relación odontólogo-paciente, lo constituye el consentimiento válido previa información.

Para algunas personas quizás solo represente un sencillo formulario de ítems que deben darle respuesta para posteriormente firmar antes de cualquier acto odontológico en lo posible y, de esta manera liberar de toda responsabilidad al odontólogo/a (5).

Pero para la pluralidad de los profesionales de la odontología, contemplaría al consentimiento valido previa información, como un documento o un proceso previo a cualquier intervención odontológica de magnitud considerable, pues dicho requisito han sido forzados por la decisión o empeño jurídico a la que está siendo sometido el profesional de la odontología, en estos días, efectos de un fenómeno de judicialización de la medicina que también podría, y porque no de la misma forma a la odontología en virtud de la disposición de los pacientes-usuarios de no persistir ser más sujetos pasivos de la relación odontólogo-usuario en razón de la actuaciones odontológicas que les causan algún tipo de daño o lesión no previsto.



Es por esto que el carácter dinámico que detenta el consentimiento válido previa información como término jurídico, se refleja en las diversas formas de conceptualizarlo. De esta manera, se pueden topar con tantas definiciones como autores, que se han destinado a examinar el tema desde diversas perspectivas a partir de distintos elementos (5).

Desde la óptica de la percepción moderna del consentimiento válido previa información su nexo de origen se vincula más a un término jurídico (derecho) y no a un término de la medicina o de la odontología, pero desde la óptica del acto médico odontológico esta forma una parte muy primordial del ejercicio odontológico, ya que surge de la tradicional relación odontólogo-paciente, hoy día odontólogo-usuario, siendo este un derecho del usuario y una obligación ética y legal para el odontólogo/a. Se trata de un acto médico odontológico que no puede ser substituido

por otro de carácter meramente formal o administrativo. El consentimiento válido previa información se estima intrínsecamente en la práctica odontológica como un documento o proceso integrante y fundamental de la llamada *lex artis ad hoc*. Es el acuerdo de voluntades entre odontólogo/as y usuarios (3,4).

La oportuna y apropiada interpretación y/o percepción del consentimiento válido previa información puede decidir el destino de los litigios civiles y penales iniciados por las supuestas víctimas contra los profesionales de la odontología, así mismo como los procesos disciplinarios que determine el Código de Deontología Odontológica, Ley de Ejercicio de la odontología y su Reglamento, así como las del Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de Venezuela y, los Acuerdos y Resoluciones emanadas del Colegio de Odontólogos de Venezuela, los Colegios Regionales y las Delegaciones a los cuales están



incorporados. No obstante, a figura del consentimiento válido previa información es una de las grandes contribuciones del derecho a la medicina y a la odontología por ser ciencias de la salud, sin embargo, a pesar de esto no existe en el Código de Deontología Odontológica venezolano en su articulado algún artículo que haga referencia al consentimiento válido previa información (6).

El consentimiento válido previa información más allá del aspecto de lo ético tratará que el usuario no sólo conceda, sino que coopere activamente con el odontólogo/a en la estimación de las alternativas diagnósticas-terapéuticas, y en el proceso de toma de decisiones al respecto. Es el documento médico odontológico más importante y relevante de la relación odontólogo-usuario. Su regulación en el ordenamiento jurídico venezolano se encuentra disperso en la normativa de diferente naturaleza como la Constitución, legislación civil, la Ley

Orgánica de Salud. Además de las anteriores, en el Código de Deontología Odontológica implica respetar principios éticos-bioéticos-morales como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Visto de esta forma, la pregunta de investigación a formular el consentimiento válido previa información ¿Un documento o un proceso?

La falta de información y de conocimiento acerca de este tema puede ser la consecuencia, por un lado, del carácter jurisprudencial que se le ha atribuido tradicionalmente a la deontología y, por otro, de que la mayor proporción de publicaciones científicas que se aproximan a los problemas morales y legales de la práctica odontológica que adoptan la perspectiva del paciente y sus derechos, y no tienen tanto en cuenta los conflictos del odontólogo/a.

Por tanto, en el presente artículo se realizará una disertación que aclare algunos conceptos y que se espera que contribuya a guiar la



práctica de los odontólogo/as. El objetivo de la presente investigación persigue principalmente, a través de un proceso de revisión bibliográfica constatar si consentimiento válido previa información representa para el odontólogo/a ¿Un documento o un proceso?, que deba tener en cuenta en el momento del ejercicio de su acto o practica odontológica.

METODOLOGÍA

La investigación se basa en tres componentes: (i) Revisión documental bibliográfica, en Pubmed, Medline, Embase y Scielo, se encontraron algunos estudios sobre el uso del consentimiento válidamente previa información en odontología, los cuales se incluyeron diversos artículos de investigación que se abordan desde el enfoque cualitativo documental con la revisión bibliográfica; (ii) Análisis de contenido a los procesos éticos, deontológicos y legales que se le plantean al odontólogo/a durante la práctica

odontológica para obtener el consentimiento válidamente previa información; (iii) Encuesta tipo cuestionario cerrada, de forma *online* a través del correo electrónico y la red social *WhatsApp*, se invitó a participar a 50 odontólogo/as, pertenecientes a establecimientos de la salud bucal privada, que está constituida por 5 ítems en forma de afirmaciones.

Al inicio de la aplicación del instrumento encuesta se especificó también las implicaciones, propósitos y que los datos proporcionados por su participación se utilizarían de forma totalmente anónima y que los datos recabados son exclusivamente para fines de investigación.

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Debido a que se involucran aspectos bioéticos con sus principios, la investigación se llevó a cabo atento a los reparos ético-morales, e igualmente bajo el enfoque de las normativas vigentes (requisitos de las Good Clinical Practices–GCP, disposiciones



regulatorias y adhesión a principios éticos con origen en la Declaración de Helsinki), y de la ley *habeas data*.

Se procedió mediante la estructuración de un mapeo teórico a partir de una selección de la literatura existente. El proceso indagativo se desarrolló en el primer semestre del 2022 y comprendió desde el punto de vista de su operatividad de dos momentos: En un primer momento se llevó a cabo la constatación de fuentes documentales escritas, primarias y secundarias, de los artículos escritos que abordan la temática los cuales sirven para identificar y para elaborar la selección de la literatura y los autores analizar con respeto al tema sobre el consentimiento válido previa información sí representa para el odontólogo/a ¿Un documento o un proceso? En el segundo y último momento, se procedió a redactar el trabajo para su publicación, análisis y coherente discusión.

**CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE
PREVIA INFORMACIÓN.**

CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS

La transformación, cultural y el desarrollo social en plena era de acceso a la información, ha intervenido eminentemente en el clásico nexo paternalista y de recíproca intimidad, que existía entre el odontólogo/a y el paciente en el pasado, dando lugar a una relación mucho más complicada, en la que el paciente denominado hoy día usuario demanda mayor información y derechos ante los servicios odontológicos al tiempo que los odontólogo/a afrontan un aumento en las acciones judiciales por los hechos de imprudencia o impericia la mal llamada “mala praxis odontológica”. Actualmente el usuario o paciente es más consciente y conocedor de sus derechos como usuario de los servicios odontológicos. En consecuencia, la exigencia del usuario en cuanto a responsabilidad profesional también ha crecido. Los usuarios han hecho imponer sus derechos al tener conocimiento y poder



decidir, en capacidad del principio de autonomía, mediante el cual toda persona, psíquicamente capacitada, posee la facultad según su libre albedrío de tomar decisiones libres y conscientes sobre su propia persona, así como de sus propios bienes cívicos-ciudadanos, como el derecho a elegir de sus actos, sin presión de ninguna naturaleza ni imposición de persona alguna (7).

Ese mandato, es el resultado de la libertad que tienen los individuos aptos para ejecutar sus propios intereses acorde con sus pretensiones o propósitos. Por ello, se puede manifestar que, en el contexto de la relación odontólogo-usuario, el informar para consentir es la figura más legítima de tal autonomía, ya que le compete al usuario consentir o no a señalados procedimientos odontológicos, los argumentos acerca de las eventualidades que se puedan ocasionar como efecto del acto odontológico llevado a cabo, como puntualizar la responsabilidad sobre los fracasos probable, el cual se debe

tener en cuenta y aplicar a cualquiera que sea la magnitud del servicio y el acto odontológico practicado. Es por estos que, en las últimas dos décadas, el respeto por la autonomía de la voluntad de los sujetos se ha hecho más notable, por lo que este tema se puede confrontar desde distintos puntos de vista con sus característica e inconvenientes relacionados

El consentimiento válidamente previa información engloba dos expresiones de diferente trascendencia. Por una parte, el consentimiento válidamente previa información como hecho espontáneo de quien se expone a un tratamiento o intervención médica odontológica. Por la otro parte, el deber de información del profesional de la odontología al usuario, a fin de que dicho consentimiento resulte válido. Ya que el consentimiento representa un acto de tipo voluntario. Este acto voluntario debe revestirse de caracteres que le son propios, sin los cuales no puede



hablarse de voluntad jurídica. Los actos jurídicos voluntarios pueden resultar tergiversados o viciados de manera básica o de forma. En efecto, el acto voluntario, admite tres componentes: (i). La intención. (ii). La libertad, y (ii). El discernimiento. Sin embargo, estos tres componentes de la voluntad jurídica pueden verse afectados por determinados vicios que excluyen a cada uno de ellos. En consecuencia, se estará ante un acto nulo por vicio innato en la voluntad. Son los llamados vicios del consentimiento o de la voluntad. Los cuales se encuentra recogidos en el artículo 1.146o del Código civil venezolano. “Aquel cuyo consentimiento haya sido dado a consecuencia de un error excusable, o arrancado por violencia o sorprendido por dolo, puede pedir la nulidad del contrato”. En general, los vicios de los actos de la voluntad, también afectan a otros componentes como lo son la buena fe y las formas impuestas por la ley. Estos vicios,

que se identifican con la simulación y el fraude, también causan la invalidez del acto (8).

Considerando estas razones sobre los fundamentos de los planteamientos mostrado entonces ¿Qué es el **consentimiento**? Se conoce como consentimiento al acto y resultado de consentir (aprobar la concreción de algo, condescender, tener por cierto algo, otorgar, permitir, entre otros.). La percepción de consentimiento, de acuerdo al significado del término, implica aceptar, consentir, adoptar, tolerar o soportar una determinada condición. El consentimiento se estableció como obligación de los Estados en el artículo 7o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), entendido como derecho humano a la integridad.

¿Qué es un **consentimiento válido**? Otra pieza central en el consentimiento es la información, donde se suele hacer hincapié en una información vasta e idónea, en



oportunidades se expresa, íntegra cuestión complicada ya que no es fácil definir el concepto de íntegra en el campo de la información, menos aún generalizarlo a todos los procesos y actividades en odontología. La información es una condición de inevitable actuación para que los usuarios tomen decisiones a partir del conocimiento de lo que se les va a realizar en su aparato estomatognático.

El consentimiento válido es un proceso de comunicación entre el paciente o usuario y su prestador de servicio de atención odontológica que a menudo conduce a un acuerdo o permiso para el tratamiento o los servicios odontológicos. Cada usuario tiene el derecho de obtener información y hacer preguntas antes de que se lleven a cabo los procedimientos odontológicos requeridos. Si los usuarios adultos están mentalmente facultados para tomar sus propias decisiones, la atención odontológica no puede comenzar

hasta que ellos provean su consentimiento válido.

Claro hay que tener muy presente que el consentimiento válidamente previa información en odontología es un proceso principiante e incipiente que busca garantizar el derecho del usuario a recibir información sobre salud bucal y así propiciar la toma de decisiones autónomas y responsables (9).

El proceso de consentimiento válido asegura que el prestador de servicios de atención odontológica, le haya dado información sobre su condición, así como las opciones de tratamiento y pruebas antes de decidir qué hacer. El documento de consentimiento es un documento legal que garantiza un proceso de comunicación continuo entre el usuario-paciente y el prestador de atención odontológica. Esto compromete al prestador de atención odontológica a darle la información sobre su condición y opciones de atención odontológica (diagnóstico,



tratamiento), bien sean verbales o por escrito, es importante que el paciente o usuario entienda toda la información suministrada, incluso si es necesario repetirlas muchas veces, o que el odontólogo/a las explique de maneras diferentes (10).

Su definición en la actualidad ha evolucionado en el sentido de que para que un consentimiento sea válido no solo tiene que ser otorgado en la relación odontólogo-usuario del acto odontológico, por alguien mentalmente y legalmente apto, sino autónomamente concedido, y no común, es decir seguidamente de haber sido informado de cada proposición, notificado o informado de todos aquellos aspectos que le es significativo en el vínculo con la determinación precisa, de no cumplirse con lo antes mencionado pueden surgir las siguientes interrogantes: ¿Qué es lo que se le pide?, ¿Cómo se va a llevar a cabo?, ¿Cuáles son los posibles inconvenientes que

se pueden derivar para él?, ¿Que tiene derecho a revocar su autorización inicial y a quién debe dirigirse para ello y para cualquier pregunta que desee hacer?

Es factible hacerse la pregunta si es verdaderamente necesario crear modelos en razón informativa, o más bien en ceder el asunto de la información de manera amplia y borrosa, como se ha manejado hasta ahora. Sin embargo, en odontología la profesión necesita incorporar juiciosamente los elementos que han surgido desde la ética-bioética, en el sentido de ver al otro como participe en las decisiones que le competen para su salud bucal, más allá de la relación contractual que ha imperado hasta ahora (11).

El consentimiento válidamente apto se presenta cuando el usuario admite o rehúsa el procedimiento odontológico recomendado luego de obtener una información íntegra acerca de todas las alternativas y los posibles riesgos que implique dicha acción



Es por eso que no es lo mismo contemplar, la decisión informada del usuario-paciente como la consecuencia de un acto odontológico, a contemplarla como un acto odonto-jurídico. Las obvias carencias formativas en temas jurídicos de los odontólogo/as, hacen que estos sean habitualmente extraños a la identificación, utilización y aplicación de la formalidad ineludible para que la proclamación de la voluntad o decisión del usuario-paciente o de sus representante/s o responsable legales, sea válida jurídicamente y por tanto nazca la obligación de aceptarla y respetarlas, siendo esta la esencia desde el plano de lo jurídico e inclusive del manejo ético y bioético del consentimiento, lo que no los libera del cumplimiento de las normas impositivas, que son de obligatorio cumplimiento, que en cada país como sucede en Venezuela, puedan regular mal que bien esta formalidad si se quiere decir así, la ignorancia de la ley no exime de excusa para la falta ni para su

respectiva responsabilidad profesional (9-11).

Posteriormente, establece que para que pueda enunciarse la emisión del consentimiento la acción misma de consentir respecto de algo, en este caso de la atención odontológica que se desea recibir tienen que concurrir al menos estos tres componentes: (i). La capacidad, (ii). La voluntariedad y (iii). La información. También se debe hacer referencia al objeto y a las formalidades del acto (12).

Entonces que se conoce y se entiende como **¿Consentimiento válido previa información?** El término consentimiento válido previa información, abordado en 1957 desde la jurisprudencia norteamericana, se introduce en la atención médica a partir de la Carta de Derechos de los Pacientes de la Asociación Americana de Hospitales, en 1973, y en la investigación biomédica con el Informe Belmont (1979), de la *National Commission for the Protection of Human*



Subjects of Biomedical and Behavioral Research (13).

Sin embargo, este ha tenido dos tipos de corrientes, la corriente de los idealistas y la de los realistas. Por un lado, los de tendencias idealistas estiman la válidamente previa información como una concepción plenamente centrada del ejercicio odontológico, el cual debe quedar determinado por una interacción recíproca entre odontólogo y usuario que manifieste la autonomía de estos últimos. Por el otro lado, los realistas, en tanto, no discuten a nivel ideológico de los razonamientos de los idealistas, sin embargo, en lo absoluto, rechazan de su plausibilidad específica, no les aparenta ser admisible que la totalidad del común denominador de los usuarios-pacientes anhelan, verdaderamente, ser plenamente informado ni que, aun si lo pretendieran, esto sea factible (14).

Entonces consentimiento válido previa información consiste en la explicación, a un

usuario- paciente atento y mentalmente competente, de la naturaleza de los procedimientos producto de su padecimiento o enfermedad bucal, así como del balance entre los efectos de la misma, los riesgos y de los beneficios de la terapéutica recomendada o implantada, para solicitarle a continuación su aprobación para ser sometido a esos procedimientos. La presentación de la información al usuario-paciente tiene que ser comprensible y no imperceptible, la cooperación del usuario-paciente debe ser obtenida sin coacción, el odontólogo/a no debe ni puede sacar ventaja ni aprovechar de sus conocimientos y experiencia en conocimientos sobre el usuario-paciente (15).

En términos generales, se puede conceptualizar como la aprobación por parte de un usuario-paciente, de una actuación odontológica bien sea para diagnóstico o tratamiento estomatognático, después de habersele ofrecido la información oportuna y



adecuada para involucrarse autónomamente en la decisión del acto odontológico, es decir aquel que se otorga con libre albedrío, sin amenazas ni incitaciones, tras informar oportunamente al usuario-paciente con una información pertinente, comprensible con un lenguaje que este entienda.

En el Manual de ética del colegio de médicos americanos, define al consentimiento válido previa información, el cual consiste en la explicación, a un paciente atento y mentalmente competente, de la naturaleza de su enfermedad, así como del balance entre los efectos de la misma y los riesgos y beneficios de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos recomendados, y a continuación solicitarle su aprobación para ser sometido a esos procedimientos. (16).

Desde el campo de la actividad médica u odontológica, el consentimiento válido previa información se entiende y se divisa de otra manera y tiene otras relevancias, ya que

es apreciado más desde el aspecto ético e inclusive de lo bioético, ya que este se desprende más allá de ser un acto jurídico o normativo es, simplemente, un acto humano de comunicación entre el odontólogo/a y el usuario-paciente que puede legitimar el ejercicio del acto odontológico que consiente y establece obligaciones y sobre todo derechos correlativos.

Es por esto que se aprecia la importancia de poderlo observar como un procedimiento o medio y, no únicamente como documento o proceso que pueda llegar a tener la potestad de amparar o resguardar el proceder del odontólogo/a.

Al tener claro y entendido éstos como la parte de todo un proceso que respalda y protege por los distintos principios y/o fundamentos éticos, bioéticos y jurídico. Es por ello que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) consentimiento válido previa información es el proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de



coacción o influencia indebida, el participar en una investigación después de haber recibido información relevante para tomar la decisión.... Así pues, el consentimiento válido previa información es tanto un proceso dinámico como interactivo (17).

El reto es redimensionar este acto, bajo el reconocimiento de su valor jurídico y ético. Entonces es una obligación, que el documento o proceso se debe reconocer o aplicar a beneficio e interés de las partes involucradas para separar detalladamente la responsabilidad sobre los infortunios presumible, y este se debe aplicar sin importar cual sea la magnitud de acto odontológico y sus consecuencias.

El consentimiento válido previa información puede contener la capacidad de figurar una clase de asentimiento para la intromisión sobre la integridad física del usuario-paciente, lo que suprime determinada ilegitimidad en el comportamiento del odontólogo/a, a no ser que se represente una

perniciosa actividad profesional, mediante la comprobación de dolo o culpa (18).

El usuario-paciente es la parte más frágil o el débil de la relación odontólogo/a-usuario y por ende de la relación ético-jurídico, esto sucede precisamente por ignorar los aspectos técnicos de la odontología. En la actualidad al usuario-paciente lo ampara el derecho de estar informado sobre las decisiones terapéuticas acordadas por el odontólogo/a; denominándosele a esta concepción como consentimiento válido previa información del paciente.

El consentimiento válido previa información es un requerimiento preliminar para cualquier actuación odontológica, en los procedimientos estimados como frecuentes y que son un tanto difícil que ocasionen algún perjuicio, suele estimarse que el consentimiento está tácito en las condiciones tradicionales de la prestación de la atención odontológica. Finalmente, para los procedimientos más invasivos o



riesgosos, siempre es necesario el consentimiento válido previa información. Se tiene que considerar y tomar en cuenta que para que el paciente otorgue este consentimiento, tiene que estar óptimamente en capacidad mental, física, moral y legal (19).

Por lo tanto, las jurisdicciones éticas, bioéticas y jurídicas convienen en que los profesionales odontólogo/as están obligados a garantizar, como mínimo, que el paciente comprenda; (a). Su estado salud actual, que comprenda su eventual evolución si no se realiza ningún tipo de conducta terapéutica; (b). Tratamientos potencialmente útiles, que incluyen descripción y explicación de los posibles riesgos, beneficios y efectos colaterales; (c). El informe profesional del odontólogo/a como la deseable elección u opción; y (d). Las dudas e incertidumbres mancomunadas con cada uno de estos elementos (20).

Si embargo, la utilización o el empleo del vocablo para hacer referencia al consentimiento válido previa información, ha sido objetado, en su alegato ¿Es **legítima** la palabra válido informado? puesto que por un lado es un enunciado reiterativo, ya que en verdad no hay consentimiento válido si no es informado, es decir si no informo no consiento o no valido. En ciertas verdades se trata es de un asentimiento, ya que el consentimiento implica en que el uno y el otro estén en la misma nivelación horizontal, con semejanza en la misma circunstancia, lo que no se da en la relación odontólogo-usuario (19,20).

Muchos a su vez se utilizan la expresión consentimiento como el correspondiente pacto de pretensiones, pero a su vez todavía se demuestra absolutamente inapropiado por incuestionables conceptos, ya que, al hacer referencia sobre el consentimiento del usuario-paciente, sólo se comprende a la mención de la voluntad de éste, y no al



acuerdo, pacto, tratado o contrato de mandato de quienes puedan ser partes en una relación contractual odontólogo/a asistencial. Además, sigue siendo impropio e inadecuado el uso de tal enunciación, porque en muchas oportunidades simplemente lo que hay es una adhesión del usuario-paciente a las condiciones propuestas por la otra parte en el contrato el odontólogo/a, se considera antitécnico, jurídicamente, utilizar en este caso la expresión consentimiento y no adhesión. Sin embargo, se sigue empleando en todas las veces el término consentimiento porque no se conocen teoría con esos otros términos (21).

Sin embargo, el término consentimiento válido previa información en nuestra actualidad, no se dan la casualidad para hacer mención a esta expresión dentro de los parámetros de un acto negocial y por ello, muchas veces lo que se presenta es un sencillo asentimiento o adhesión del usuario-paciente a las condiciones propuestas por el

prestador del acto odontológico objeto contenido del contrato. Entonces, el consentimiento válido previa información es un instrumento que asegura y que a la vez resguarda la autonomía del paciente y el cual debe firmarse antes de la actuación del ejercicio del odontólogo/a, ya que, de lo contrario, si se logra posteriormente de ejecutado, el documento carece de valor jurídico. Así mismo conviene destacar en este punto que el consentimiento válido previa información no exime de una mala praxis, pero tampoco impone al odontólogo/a a ejercer una odontología a la defensiva que genere un proceso de judicialización en la actividad odontológica (22).

El consentimiento valido previa información ha experimentado en la actualidad cambios transcendentales en su evolución, al punto de que la ley punitiva (penal), salvo casos inusuales, proclama punible y sancionable los hechos ecuanímanamente delictivos,



aunque hubiere contado el odontólogo/a o autor con el consentimiento del usuario-paciente ofendido, o sea dicho con más propiedad del interesado. El consentimiento válido previa información, y más específicamente, la Declaración de Aceptación de Riesgos, debe aplicarse con más cuidado teniendo en cuenta los tres tipos de riesgos siguientes: (1). Cuando los riesgos son genéricos, los cuales se deben entender como asumidos por el usuario-paciente con la sola expresión de su consentimiento dado para el tratamiento; (2). Los riesgos fortuitos, es decir donde no se espera que se realicen en las condiciones normales del tratamiento y que, por provenir de causas que están totalmente fuera del control del profesional de la odontología; y (3). Los riesgos específicos, inherentes a ese usuario-paciente y a ese caso determinado. Estos, si no son explicados con toda claridad, comprendidos y aceptados por el usuario-paciente, pueden ser percibidos

como lagunas en la información suministrada. Por último, para entender desde el punto de vista jurídico, bioético y si se quiere humano, es necesario mirar hacia el pasado e investigar cómo surge la necesidad de consentir del paciente (22, 23).

CONSENTIMIENTO VÁLIDO PREVIA INFORMACIÓN. ¿UN DOCUMENTO O UN PROCESO EN EL EJERCICIO ODONTOLÓGICO?

Desde los inicios de su formación profesional como odontólogo/a, este es adiestrado sobre la importancia de la documentación odontolegal que constituye el expediente clínico. Es numerosa la documentación que contiene el expediente o historia clínica odontológica, y cada uno de ellos se considera un enlace para la adecuada constitución de este documento de gran relevancia clínica y legal como lo es el consentimiento válido previa información, su principal función es la de permitir al



odontólogo/a normar un plan de procedimientos para eludir acontecimientos o infortunados durante la atención clínica odontológica, aunque su acción jurídica legal reside, es que en él se incorporan todos los componentes que hagan consistir la buena práctica odontológica, es considerado como el acto más importante de la relación odontólogo-paciente o usuario, ya que, tras su compilación, se generan derechos y obligaciones para el odontólogo/a y para el usuario-paciente, y resulta insólito que muchos profesionales de la odontología prescindan de este importante documento o proceso previo a la intervención odontológica a realizar, aun a sabiendas de los resultados negativos que pudieran presentarse (24).

Es muchas veces se ha tergiversado por los propios profesionales de la odontología, ignorando su real trascendencia y concibiéndolo equivocadamente que es un documento o un proceso sin interés o

repercusión clínica que sólo hace gastar tiempo e insumos de papelería durante la consulta, o todo lo contrario la convicción de que es el escudo de titanio impenetrable para la seguridad del odontólogo/a en caso de responsabilidad profesional por impericia o imprudencia en el trasfondo de lo ético y legal.

Los odontólogo/as ejecutan su acto odontológico en una región topográfica anatómica compleja la cara conformada por estructuras y elementos anatómicos cruciales donde se ejecutan las más diversas funciones como parte del aparato estomatognático, algunas de ellas vitales, tales como masticar, degustar, deglutir, respirar, hablar, entre otras (25).

Aunque ha habido avances biotecnocientíficos significativos (biodontológicos), todavía no es viable instalar piezas dentarias naturales donde antes las había y los procedimientos consisten especialmente en adecuar aparatos



biotecnológicos que deben adecuarse al estado fisiológico, lo que continuamente no se alcanza. Puede ser muy elevado el porcentaje de fracasar, más de lo que se espera por lo que es de suma importancia que el usuario-paciente lo conozca y lo entienda, por lo que hay que hacer ver al usuario-paciente que su existencia es enormemente variable. El hecho de traspasar al usuario parte de esta información mejora sustancialmente la relación odontólogo-usuario.

Actualmente, los odontólogo/as deben informar a sus usuarios-pacientes de todo lo relativo a sus procedimientos, para ello es necesario que les entreguen el consentimiento válido previa información, como documento con el que se genera un proceso que acredita la voluntad y aceptación del tratamiento de manera libre e informada por el paciente-usuario. No obstante, el documento tan sólo prueba que el odontólogo/a ha fomentado la información

y que el usuario-paciente ha admitido y está de acuerdo con lo que se le ha expresado. El documento no es la información sino la garantía de que se ha producido (26).

El consentimiento válido previa información, más que un documento formal, es un modelo de una virtuosa relación entre los profesionales de la odontología y los usuarios-pacientes (y familiares, representantes o responsables legales), donde el respeto por la autonomía y autodeterminación del sujeto afectado por alguna patología bucal, es el principio más importante en el proceso de decisión del usuario-paciente acompañado por el odontólogo/a. Por otra parte, y dada la naturaleza del consentimiento válido previa información en el entorno de lo ético-bioético, se puede comprender como un proceso en el que se desenvuelve un procedimiento para garantizar la aceptación del paciente para ser tratado por determinado odontólogo/a o institución odontológica



(privada o pública). Este procedimiento es esencialmente un ejercicio ético-dialógico (27).

Es por ello que el debate se ha centrado más en el documento que no en el proceso. El consentimiento válido previa información es un documento de cumplimentación obligatorio en toda intervención odontológica. Es, también, un proceso a través del cual el profesional de la odontología ayuda al usuario-paciente en la toma de decisiones acerca de su salud maxilobucal. Este documento debe redactarse pensando en el paciente, que es el destinatario de los mismos, y no con fines puramente defensivos, para facilitar que comprenda la información incorporada. Deben ser elaborados por los profesionales de la odontología y no por abogado, sin perjuicio de que pueda solicitarse la colaboración de éstos en algunos casos puntuales.

Como proceso el consentimiento válido previa información posee implicaciones importantes en el desarrollo de la práctica odontológica, pues en él converge tanto aspectos ético-filosóficos, bioético-deontológico, como socioculturales, tecnocientíficos, personales, jurídicos e institucionales al mejorar la calidad de la atención (28).

En este contexto, la apropiación del consentimiento válido previa información no se restringe al estampado solo de una firma de un documento ético-legal que demuestra el acuerdo del usuario-paciente, por el contrario, promueve una relación de índole deliberativa, donde el diálogo, la comunicación y la convivencia entre odontólogo y usuario-paciente es fundamental para intercambiar perspectivas, cosmovisiones y maneras de estar en la sociedad de la vida y hacer frente a los problemas de salud bucal; por lo tanto, el



consentimiento válido previa información trasciende lo legal.

Al ubicar el consentimiento válido previa información más allá de lo legal y el deber normativo se hace frente a la problemática en su aplicación y que derivan de la libertad, capacidad, información y comprensión del usuario-paciente, se promueve el respeto a la dignidad que merece todo usuario-paciente como fundamento del proceso comunicativo y deliberativo, hace del odontólogo un defensor de los derechos intrínsecos del usuario-paciente cuando posibilita la convergencia de los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia. Este vértice se concreta al momento en que se ofrece la información pertinente durante los diferentes momentos del encuentro de la relación odontólogo-paciente (29).

El consentimiento válido previa información no es un documento que se firma, es un proceso que puede terminar o no con la

firma de un documento. Es un proceso gradual y continuo de encuentro y diálogo entre el odontólogo y el usuario, en donde se explicita en forma clara, simple y acorde al nivel sociocultural de la persona, la información necesaria para que la persona pueda decidir libre y voluntariamente. Posteriormente se documenta por medio de un formulario de consentimiento, escrito, fechado y firmado por ambas partes (30).

Frecuentemente se puede observar en la práctica clínica odontológica que la aplicación del consentimiento válido previa información a modo de una obligación legalmente documentada en aras de resguardar el principio bioético-legal de la autonomía del paciente, pero este puede representar el aspecto que posiblemente esté procreando más inconvenientes en la práctica clínica odontológica que la aplicación del propio consentimiento válido previa información a modo de una obligación legalmente documentada en



virtud de garantizar la autonomía del paciente representa el aspecto que probablemente esté creando más dificultades en su aplicación, pese a representar un elemento clave en la calidad asistencial.

Dichas dificultades vienen derivadas de la concepción del consentimiento válido previa información como un simple formulario de disposición administrativa para rehuir cualquier tipo de responsabilidad en la actuación odontológica. De tal manera, el sentir generalizado del odontólogo/a ante este es su visión como un simple procedimiento legal, derivado en gran medida de la excesiva burocratización del mismo, más que como un proceso resultado de la interacción temporal entre odontólogo y el usuario, pese a representar un elemento clave en la calidad asistencial (31).

Cuando se exhorta a que el consentimiento válido previa información es un proceso y no un procedimiento, surge la pregunta ¿Qué significa realmente estos términos?

Posiblemente el desconcierto de ambos términos representa en la actualidad la razón principal de los desperfectos intrínsecos al consentimiento válido previa información que se manifiestan en un excesivo de formalidades, observándose el mismo, tanto por parte del odontólogo/a cómo especialmente del sujeto usuario, como el cumplimiento de un pretexto administrativo que proporciona eximir al primero de su responsabilidad.

El consentimiento válido previa información ha pasado a ser en numerosas ocasiones un simple requisito administrativo en la práctica odontológica. El proceso representa conceptualmente un valor teleológico y sustancial, la atribución de un objetivo o propósito a procesamiento precisos, teniendo por finalidad la protección del derecho subjetivo a través del derecho objetivo, esto es, garantizar la voluntad del usuario (principio de autonomía) en un marco legal (principio de justicia), por lo que en su



regulación debe tenerse en cuenta tanto el interés privado de las partes como el interés público dentro del ordenamiento jurídico imperante (32).

Por el contrario, el procedimiento es un acto netamente formal que radica en la elaboración de una sucesión de actos (cumplimentación de un formulario) que deben efectuarse adentro del proceso para conseguir que este satisfaga su objetivo. Infieren, por tanto, eminentemente comprensibles los inconvenientes en la admisión del consentimiento válido previa información por parte de numerosos odontólogos/as al interpretarlo como una formalidad administrativa que retarda y a menudo perturba su labor asistencial y que crea en el usuario cierta desconfianza al divisarlo como un acto defensivo por parte del odontólogo/a (33).

Existe todavía hoy en día, una recia predilección por los odontólogo/as en considerar al consentimiento válido previa

información como un instrumento que resguarda de problemas deontológicos-legales y reclamos, más que como un proceso en el que se toman las decisiones en forma conjunta y responsable por parte del paciente y el odontólogo/a (29).

Los datos obtenidos en nuestra encuesta, cerrada en línea realizada por el correo electrónico y la red social *WhatsApp*, se invitó a participar, a un grupo pequeño de **50** profesionales de la odontología, pertenecientes a la red privada de salud del Municipio Maracaibo Zulia-Venezuela. Esto permite observar algunos hechos importantes. Uno de ellos es la perseverancia, de una postura paternalista por parte de los odontólogo/as hacia sus pacientes o usuarios: estos otorgan la información sobre cuál es la deseable alternativa de tratamiento y no perciben así al consentimiento válido previa información como un proceso participativo.



De los **50** odontólogo/as se incluyeron ambos sexos y de las diferentes edades que laboran en la actividad odontológica privada, que respondieron al cuestionario constituido por **6** ítems para la investigación, en **48 (96,0%)** odontólogo/as los cuales fueron encuestados luego de aceptar participar de forma voluntaria vía *online*. La aceptación digital y firma electrónica odontólogo/as. Al inicio de la aplicación del instrumento encuesta se especificó también las implicaciones, propósitos y que los datos proporcionados por su participación se utilizarían de forma totalmente anónima y que los datos recabados son exclusivamente para fines de investigación.

En cuanto a los resultados sobre como consideraban el consentimiento válido previa información en el ejercicio privado de su profesión. Primer ítem ¿Un documento o un proceso en el ejercicio odontológico?, el **48 (100%)** considero que, era solo un documento administrativo. Segundo ítem ¿Si

lo aplicaba durante su ejercicio odontológico rutinario? **46 (92,0%)** no lo hace y cuando se le pregunto porque las respuestas fueron quita tiempo para poder realizar el acto odontológico, crea desconfianza en el usuario-paciente y no está en su normativa vigente. Tercer ítem ¿Si estaba de acuerdo de que el consentimiento válido previa información era una obligación jurídica?, el **40 (80,0%)** considero que, no lo era porque le impresionaba más como un documento de porte administrativo, el resto **8 (16,0 %)** pensaba que, si lo era, pero no estaba seguro. Cuarto ítem ¿Si estaba de acuerdo de que el era una obligación deontológica-ética-bioética?, el **45 (90%)** considero que, no lo era, debido a que lo seria considero un documento administrativo y además no estaba contenido en el Código de deontología ni en la ley. Quinto ítem ¿Si cree que su falta de aplicación le acarreará alguna consecuencia jurídica por responsabilidad profesional (civil, penal) o



deontológica (ética-bioética) responsabilidad disciplinaria? los **48 (100%)** no lo creen, porque han confiado siempre en sus buenos actos profesionales y el buen trato con el paciente-usuario.

Sexto ítem ¿Si estaba de acuerdo de que este documento o proceso estuviera contenido en el Código de Deontología Odontológica, Ley de Ejercicio de la odontología y su Reglamento, así como las del Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de Venezuela y, los Acuerdos y Resoluciones emanadas del Colegio de Odontólogos de Venezuela, ¿los Colegios Regionales?, el **48 (96%)** esta de acuerdo en su incorporación a estos instrumento deontológico-jurídico, debido a que ello se evitaría el intrusismo en la profesión.

Observando esto no debe valorarse al consentimiento válido previa información del paciente como la base general bien sean de demandas y/o querrelas judiciales, sino debe valorarse como la base para obtener

cierto propósito a los que la odontología moderna podría anhelar, como son el respeto a las prioridades y a la dignidad humana. Considerar que el en alguna ocasión sea separado de relación formal odontólogo-paciente, adaptado su formulario a conveniencia de algunas de las partes involucradas y/o la necesidad angustiosa sobre todo por lograr la firma del paciente, es una contradicción completamente en la esfera de lo ético y lo legal.

CONCLUSION

El derecho a la información por parte del paciente-usuario y su consecuencia, es el consentimiento válido previa información, es el acuerdo de voluntades a través de la deliberación libre de presiones y vicios entre paciente y odontólogo/as en el que el primero recibe información de la propuesta de los procedimientos odontológicos, riesgos, beneficios para otorgarle al segundo la autorización para atender las



eventualidades originadas del acto consentido.

No deben basarse exclusivamente en el cumplimiento de la ley, sino en su fundamento ético irrenunciable: el respeto por la dignidad y la libertad de las personas. No debe convertirse en un instrumento de desconfianza que separe al paciente-usuario; su objetivo último no es ser exclusivamente un respaldo jurídico para el profesional de la odontología.

Si bien en odontología aún no es de práctica habitual, el ejercicio moderno de la profesión y la valoración del paciente-usuario y sus derechos obligan a que el consentimiento válido previa información, sea incorporado en los procedimientos realizados a los pacientes-usuarios.

Esto se debe a que existe desinformación sobre la forma de uso, utilidad y finalidad del consentimiento válido previa información en odontología, por lo que la práctica de su obtención debe iniciarse desde

la formación del odontólogo en las facultades y/o escuelas de odontología y así lograr un cabal entendimiento de su finalidad e importancia.

Después de haber obtenido la información precisa y suficiente, manifiesta un derecho humano fundamental. Es una de las últimas aportaciones realizadas en la teoría de los derechos humanos, y constituye una demostración objetiva del respeto a la dignidad, la vida, la integridad física y la libertad de decisión.

Por lo antes expuesto se puede concluir; el consentimiento válido previa información es realmente un proceso, resultado de un trabajo permanente de comunicación entre el equipo de odontólogo/as y el paciente-usuario, uno de los fundamentos sobre el cual se establece la relación clínica.

CONFLICTO DE INTERESES: El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.



ASPECTOS ÉTICOS: Ninguno.

FINANCIAMIENTO: Ninguno.

http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-125.

REFERENCIAS

1. Duany Mejías Taissé, Turcáz Castellanos Iris Mirtha, González Concepción Aradis María. Valores éticos en la práctica estomatológica. Compromiso desde la atención primaria. Rev. Med. Electron. [Internet]. 2014 dic; 36(6): 846-854. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242014000600005&lng=es.
2. Garbin C. A. S, Gonçalves P. E, Garbin A. J. I. Consentimiento informado en la práctica odontológica brasileña: sus aspectos éticos y legales. Acta odontol. venez [Internet]. 2006 ago.; 44(2): 261-264. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652006000200018&lng=es.
3. Carvajal Arias Norberto. El reconocimiento informado. Rev. cienc. adm. financiero seguro soc [Internet]. julio de 2002; 10(2): 85-95. Disponible en: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-125.
4. Ferro María, Rodríguez G William A, Vivas de la Torre Elisa. Consentimiento informado de interés para el odontólogo. Acta odontol. venez [Internet]. 2009 Mar; 47(1): 205-212. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652009000100024&lng=es.
5. Rillo Arturo G. Consentimiento informado: aspectos éticos y legislación en la odontología. Rev Hum Med [Internet]. 2013 ago.; 13(2): 393-411. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202013000200007&lng=es.
5. Garbin C.a.s, Garbin A.j.i, Saliba N.a, Zina L.g, Gonçalves P.e. El consentimiento informado en la clínica odontológica. Acta odontol. venez [Internet]. 2007 ene; 45(1): 37-43. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652007000100007&lng=es.
6. Palomer R Leonor. Consentimiento Informado en odontología: un



- análisis teórico-práctico. Acta bioeth. [Internet]. 2009; 15(1): 100-105. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100013&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100013>.
- 92002000200009&lng=en.
7. Esparza-Reyes Estefanía, Beltrán Varas Víctor, Beltrán Varas Pamela. La obligación de informar y el consentimiento informado en Odontología: una mirada crítica más allá de la regulación normativa. Acta bioeth. [Internet]. 2020; 26(2): 195-204. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2020000200195>.
8. Dobler LIF. Aspectos legales y éticos del Consentimiento Informado en la atención médica en México. Rev Mex Patol Clin Med Lab. 2001;48(1):3-6. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=5674>.
9. Wolton, Dominique. Informar no es comunicar. Barcelona: Gedisa, 2010.
10. Orr DL 2nd, Curtis WJ. Obtaining written informed consent for the administration of local anesthetic in dentistry. J Am Dent Assoc. 2005 Nov;136(11):1568-71. Disponible en DOI: 10.14219/jada.archive.2005.0090.
11. Escobar López, María Teresa, Consentimiento informado en odontología. Estudio histórico-interpretativo en Cundinamarca 1990-2010. Revista Colombiana de Bioética [Internet]. 2014;9(1):7-125 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189232131002>.
12. Flores-Mena, Bertha, Flores-Mori, Mirza, Damián-Navarro, Lilian, El Consentimiento Informado en Odontología, un Análisis Teórico. Revista Estomatológica Herediana [Internet]. 2014;24(1):42-47. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421539380008>.
13. Código de Nuremberg Tomado de "Ethics in Medical Progress". A. Ciba Foundation Symposium. J. 6 A. Churchill. Ltd. London. 1966.
14. Herazo, Benjamín. Consentimiento informado: Para procedimientos,



- intervenciones y tratamientos en Salud. Bogotá: Ecoe, 2007.
15. Dower JS Jr, Indresano AT, Peltier B. More about informed consent. J Am Dent Assoc. 2006 Apr;137(4):438-9; author reply 439-40. Disponible en: Doi: 10.14219/jada.archive.2006.0194.
 16. Jara, S. y Bravo, N. Conocimiento sobre consentimiento informado en docentes de una clínica odontológica universitaria. Tesis de grado. (Para optar por el título de Odontólogo) Bogotá: Facultad de Odontología Universidad El Bosque, 2005.
 17. Simon, Pablo. Consentimiento informado. Historia teoría y práctica. Madrid: Triacastela, 2000.
 18. Mortensen MG, Kiyak HA, Omnell L. Patient and parent understanding of informed consent in orthodontics. Am J Orthod Dentofacial Orthop. 2003 nov;124(5):541-50. Disponible en: DOI: 10.1016/s0889-5406(03)00639-5.
 19. Kang EY, Fields HW, Kiyak A, Beck FM, Firestone AR. Informed consent recall and comprehension in orthodontics: traditional vs improved readability and processability methods. Am J Orthod Dentofacial Orthop. 2009 Oct;136(4): 488.e1-13; discussion 488-9. Disponible en: Doi: 10.1016/j.ajodo.2009.02.018.
 20. Carr KM, Fields Jr HW, Beck FM et al. Impacto de la explicación verbal y los materiales de consentimiento modificado en el consentimiento informado de ortodoncia. Am J Orthod Dentofacial Orthop 2012; feb;141(2):174-86. Disponible en: DOI: 10.1016/j.ajodo.2011.06.043.
 21. Carter A, Al-Diwani H. What is the best method to ensure informed consent is valid for orthodontic treatment? A trial to assess long-term recall and comprehension. Evid Based Dent. 2022 Jun;23(2):52-53. Disponible en: DOI: 10.1038/s41432-022-0272-9.
 22. Kang EY, Fields HW, Kiyak A, Beck FM, Firestone A R. Recuperación y comprensión del consentimiento informado en ortodoncia: métodos tradicionales frente a métodos mejorados de legibilidad y procesabilidad. Am J Orthod Dentofacial Orthop 2009; Disponible en: DOI: 10.1016/j.ajodo.2009.02.018.



23. Lindsley KA. Improving quality of the informed consent process: Developing an easy-to-read, multimodal, patient-centered format in a real-world setting. *Patient Educ Couns.* 2019 May;102(5):944-951. Disponible en: DOI: 10.1016/j.pec.2018.12.022.
24. Tiol-Carrillo A. Consentimiento informado en odontología *Revista ADM.* 2021; 78 (2): 80-83 Disponible en: DOI: 10.35366/99282.
25. Vázquez Guerrero Arturo Rafael, Ramírez Barba Éctor Jaime, Vázquez Reta Jorge Arturo, Cota Gutiérrez Fernanda, Gutiérrez Muñoz Jorge Arturo. Consentimiento informado. ¿Requisito legal o ético? *Cir. gen [revista en la Internet].* 2017 sep.; 39(3): 175-182. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992017000300175&lng=es.
26. P. Armando Ortiz, P. Patricio Burdiles. Consentimiento informado. *Revista Médica Clínica Las Condes.* Julio 2010; 21(4): 644-652. Disponible en: DOI: [10.1016/S0716-8640\(10\)70582-4](https://doi.org/10.1016/S0716-8640(10)70582-4)
27. Damián-Navarro, Lilian; Flores-Mori, Mirza; Flores-Mena, Bertha El Consentimiento Informado en Odontología, un Análisis Teórico. *Revista Estomatológica Herediana,* 2014 enero-marzo; 4(1): 42-47 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421539380008>.
28. Fuertes Rodrigo, C.; Pérez Álvarez, C.; Babiano Castellano, B. Á y Á Galbe Sánchez-Ventura, J. Consentimiento informado: algo más que una firma. *Rev Pediatr Aten Primaria [online].* 2012; 14(56): 331-334. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4321/S1139-76322012000500009>.
29. Stepanyk, Nuria. El Consentimiento Informado como documento ético Nuria *Rev. Hosp. Niños (B. Aires)* 2015;57(256):17-25 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421539380008>.
30. Menacho Ángeles, G. L. Consentimiento Informado, parte fundamental en la Historia Clínica. *Exégesis. Revista de la Escuela de Posgrado,* 2018; 57-



-
59. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/exegesis/article/view/629>.
31. Alfaro Carballido, L. D., y García Rupaya, C. R. (2011). Percepción del proceso de consentimiento informado en pacientes de la Clínica Estomatológica Central de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. *Revista Estomatológica Herediana*, 21(1), 5-12. Disponible en: <https://doi.org/10.20453/reh.v21i1.1720>
33. Cañete, R., Guilhem, D., y Brito, K. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. *Acta Bioethica*, 18(1), 121-127. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2012000100011>.
34. Congreso de la República de Venezuela. Código Civil de Venezuela Gaceta N.º 2.990 Extraordinaria 1982.